DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 272 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 060-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, Resolución Directoral Regional N° 350-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con registro de Expediente Nº 4516643/3628359, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 4516643/3628359, recepcionado en la Entidad con fecha 11 de julio del 2023, el ex Servidor Eleodoro Campos Aquino solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios en la DRTCA, en su condición de servidor cesado por límite edad, adjuntando su Record de Tiempo de Servicio a partir de junio de 1980 hasta abril del 2011; Constancia de Pago de Haberes y Descuentos a partir de mayo del 2011 hasta diciembre del 2022;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 350-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de diciembre del 2022, se Cesa por límite de edad al Abog. Eleodoro Campos Aquino, en el cargo de Técnico Administrativo III, plaza PAP 022, CAP 027, Nivel Remunerativo STA, de la Unidad de Personal de la Dirección de Administración de la DRTCA, a partir del 03 de enero del 2023;

Que, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente. Del cual, cabe advertir de la citada norma, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados;

Que, luego de la verificación de los documentos sustentatorios presentados por el citado ex servidor, con Informe N° 060-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 272 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 AGO 2023

DA-URH-EGLL, se concluye que, de acuerdo al Record de Tiempo de Servicio, las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se comprobó que el servidor acumuló un total de 41 años, 07 meses y 11 días de servicios prestados al Estado;

Que, debemos tener en cuenta que el tiempo de servicios en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, por tanto, debe ser considerado como tal, únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectuado al Estado. Por ende, debe ser considerado como tiempo de servicios aquel periodo donde haya incurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley. Del mismo modo, el artículo 15° del citado Decreto Legislativo, establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público hace referencia al tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, 41 años, 07 meses y 11 días de Tiempo de Servicios prestados al Estado, al ex servidor público **Abog. ELEODORO CAMPOS AQUINO,** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, actualmente Cesado por límite de edad a partir del 03 de enero del 2023, en la Plaza PAP 022, CAP 027, cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Unidad de Personal de la Dirección de Administración de la DRTCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL